



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 30, fracción IV, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 56 y 58, fracción I, incisos a y b del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a la consideración de este órgano colegiado, **LA MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY POR EL DE "REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY", ASÍ COMO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29 BIS, 33, 34, 34 BIS 1, 38, 39, 40, 44 y 46 Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 46 BIS 2 DE DICHO ORDENAMIENTO**, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey, fue publicado en el Periódico Oficial Núm. 129 de fecha 27 de octubre de 1997 y modificado en el mes de octubre de 1999, por lo cual, tras 15 años sin adecuaciones, se hace necesaria su actualización, para ajustarlo a las necesidades que exige la prestación del servicio público de panteones en el Municipio de Monterrey.

II. Que la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, está facultada para auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración o reforma de los proyectos de reglamentos o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones, por lo cual, dicha dependencia presentó a esta Comisión la propuesta de reformas por modificación y adición de diversos artículos al Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey a fin de proveer las condiciones legales para garantizar la oportuna y continua prestación del servicio público de panteones.

III. Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, consideramos oportuno incluir en la reforma la homologación del nombre del Reglamento Municipal con la denominación del servicio público referido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Nuevo León, las cuales hacen mención del "servicio público de panteones" y no de "cementerios", que es el nombre que lleva nuestro Reglamento, por lo que se acordó incluirlo en la consulta pública.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

IV. En sesión del Ayuntamiento de fecha 08-ocho de julio de 2014-dos mil catorce, se autorizó la Consulta Pública de la modificación a la denominación del Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey por el de "Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey", así como de la reforma de los artículos 1, 2, 3, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 29 BIS, 33, 34, 34 BIS 1, 38, 39, 40, 41, 44 y 46, y de la adición del artículo 46 BIS 2 de dicho ordenamiento, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Número 90-noventa, del 16-dieciseis de julio del año en curso, así como en los periódicos Milenio y Porvenir, en la misma fecha. Igualmente, se difundió en la página de internet <http://portal.monterrey.gob.mx> por los diez días hábiles que duró la consulta pública.

Por lo expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 26, inciso a), fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Municipios tienen a su cargo la función y servicio público de panteones.

TERCERO. Que el artículo 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece como atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, el elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población.

CUARTO. Que el artículo 22, fracción I, inciso g), del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey establece que la Secretaría de Servicios



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Públicos es la encargada de prestar a la comunidad el servicio de cementerios o panteones.

QUINTO. Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento, estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que *en la elaboración de los reglamentos, se tome en cuenta la opinión de la comunidad* y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento, por lo cual, este Ayuntamiento aprobó la consulta pública, por el término de 10-diez días hábiles, de la modificación al nombre del Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey por el de la consulta pública "Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey", así como de la reforma de los artículos 1, 2, 3, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 29 BIS, 33, 34, 34 BIS 1, 38, 39, 40, 41, 44 y 46, y de la adición del artículo 46 BIS 2 de dicho ordenamiento.

Que dicha consulta pública fue debidamente publicada y difundida conforme lo expresado en el Antecedente IV de este Dictamen, sin que la comisión recibiera opiniones de la comunidad sobre las reformas.

SEXTO. Que analizado el texto de los artículos puestos a consulta pública, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos necesario realizar algunas adecuaciones de fondo a fin de garantizar que las reformas propuestas garanticen la adecuada prestación y continuidad del servicio público de panteones, se respeten los derechos de los particulares y se tenga un Reglamento Municipal acorde con las disposiciones federales y estatales sobre la materia, por lo cual, se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento la reforma al Reglamento de Cementerios en base a la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, inciso a, fracción VII, 162, 164 y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, inciso b, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; esta Comisión de Gobernación y



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Reglamentación del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la modificación a la denominación del Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey por el de "Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey", así como la reforma de los artículos 1, 2, 3, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29 BIS, 33, 34, 34 BIS 1, 38, 39, 40, 44 y 46, y la adición del artículo 46 BIS 2 de dicho ordenamiento, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones o cementerios oficiales o privados y sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 2. La prestación del Servicio Público de Panteones puede hacerse por el Municipio o por particulares a través de la licencia que para tal efecto otorgue el Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, de restos humanos, esqueletos y traslados.

Artículo 3. El Servicio Público de Panteones se prestará por el Municipio en los panteones municipales y el de particulares por licencia que le otorgue el Ayuntamiento de Monterrey, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos y formalidades que señalen las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. La Administración Municipal mantendrá un censo actualizado de la ocupación de tumbas de los panteones municipales, para conocer su estado. Si lo amerita, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 34 BIS-1 de este Reglamento.

Artículo 16. Los panteones municipales prestarán los servicios que se le soliciten para inhumación o depósito de urnas, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Artículo 17. Los servicios en los panteones municipales podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 horas salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial y la autoridad municipal prevista en el artículo 44 de este reglamento.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Artículo 18. Los cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 21. El servicio de cremación se prestará por los Panteones Municipales directamente a los particulares o a las funerarias privadas cuando éstas así lo soliciten, previo pago de la tarifa autorizada.

Artículo 22. Se dará servicio de cremación sin costo a las personas de escasos recursos económicos cuando así lo solicite la autoridad denominada Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente.

Artículo 23. Las cremaciones deberán realizarse dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 17:00 horas salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial y la autoridad municipal prevista en el artículo 44 de este reglamento.

Artículo 24. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo de seis y/o doce años, los restos serán depositados en el osario común por un periodo máximo de tres años y se estará a lo dispuesto por el artículo 34 BIS-1.

Artículo 25. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV....

V. ...

VI. El familiar o la persona autorizada por la autoridad que reclame los restos deberá haber cumplido con el pago a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tarifas establecidas para tal efecto.

Artículo 29 BIS. Los derechos de uso sobre fosas en los panteones municipales, se cancelarán en los siguientes casos:

I. ...



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

II. Cuando el titular de los derechos de uso, cualquiera que sea el título que le dé origen, transfiera éstos a terceros, sin la aprobación de la autoridad municipal.

III. Cuando no se conserven las tumbas o gavetas en buen estado y representen un riesgo para los visitantes de los panteones.

Los derechos de uso sobre fosas se extinguirán cuando haya transcurrido la temporalidad máxima establecida en este Reglamento.

Artículo 33. ...

I. Cuando hubiere transcurrido el plazo de seis años contados a partir de la última inhumación en un terreno sin gavetas.

II.

Artículo 34. La autoridad municipal, podrá prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, cuando así lo solicite la autoridad denominada Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo a las necesidades podrá consistir en:

I.

II.

III. Fosa gratuita bajo régimen de temporalidad mínima, y una vez transcurrida, se exhumarán los restos para ser depositados en el Osario Común por un período máximo de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 BIS-1.

Artículo 34 BIS 1. Transcurridos los términos a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, la autoridad municipal ordenará la exhumación de los restos áridos cumplidos para ser depositados en el osario común por un período máximo de tres años, en espera de que el custodio o titular determine el destino de los mismos, de no ser reclamados serán enviados a una fosa común extinguiéndose en este acto la posibilidad de ser reclamados.

Artículo 38. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

V. ...

VI. Solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos autorización para realizar mejoras en las tumbas de los panteones municipales, así como cubrir las tarifas correspondientes antes de realizar las mejoras; y

VII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

Artículo 39. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII.- Construir gavetas en las fosas de los panteones municipales, sin el permiso de la autoridad municipal.

Artículo 40. ...

I.

II.

III.

IV. Secretario de Servicios Públicos.

Artículo 44. Corresponde al C. Secretario de Servicios Públicos:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.- Vigilar el buen cumplimiento de este ordenamiento y en su caso imponer las sanciones correspondientes.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Artículo 46. ...

I.

II.

III.

IV.- Cancelación de los derechos de uso en los panteones municipales, cualquiera que sea el título que les de origen.

Artículo 46 Bis 2. Procede la cancelación de los derechos de uso en los panteones municipales, cualquiera que sea el título que les de origen, cuando:

- I. Se omitan cumplir con las obligaciones de pago de mantenimiento anual por un período de 6 años;
- II. Cuando no se conserven las tumbas o gavetas en buen estado y representen un riesgo para los visitantes de los panteones; y,
- III. Cuando el titular de los derechos de uso, transfiera éstos a terceros.

Cuando proceda esta sanción, las mejoras realizadas por el titular quedarán en el inmueble y el terreno se integrará al inventario de tumbas disponibles. Si la tumba estuviere ocupada, los restos serán exhumados para ser enviados al osario común y se estará a lo dispuesto por el artículo 34 Bis 1.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La modificación aprobada en el Acuerdo Primero entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Se ordena la publicación de los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado. Difúndase en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet <http://portal.monterrey.gob.mx>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE AGOSTO DE 2014
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN**

**REGIDORA ERIKA MONCAYO
SANTACRUZ
PRESIDENTA**

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA
ARRIAGA BELMONT
SECRETARIA**

**REGIDOR HANS CHRISTIAN
CARLÍN BALBOA
VOCAL**

**REGIDORA CARLOTA GUADALUPE
VARGAS GARZA
VOCAL**